

# PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

PRIMER SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE  
EN ESTE PERIODICO

REGISTRO POSTAL

IMPRESOS  
AUTORIZADO POR SEPOMEX

PERMISO No IM10-0008

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL EDO.

S U M A R I O  
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO No. 167.-

POR EL QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO-  
PRESUPUESTAL CONFORME AL CUAL DEBERA  
OTORGARSE EL FINANCIAMIENTO PUBLICO A LOS  
PARTIDOS POLITICOS CON REGISTRO O  
ACREDITACION PARA EL AÑO FISCAL 2006.

PAG. 2

DICTAMEN.-

EN RELACION A LA SOLICITUD PRESENTADA POR  
EL C. ING. JOSE LUIS DE LA PAZ CANALES,  
RELATIVO A LA ACREDITACION COMO PARTIDO  
POLITICO NACIONAL DEL PARTIDO NUEVO  
ALIANZA.

PAG. 7

DICTAMEN.-

EN RELACION A LA SOLICITUD PRESENTADA POR  
EL C. JORGE ARREDONDO GOMEZ, RELATIVO A LA  
ACREDITACION COMO PARTIDO POLITICO  
NACIONAL DEL PARTIDO ALTERNATIVA  
SOCIALDEMOCRATA Y CAMPESINA.

PAG. 12



Titular del Poder Ejecutivo, por conducto del Secretario de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado para que fuese incluido dentro del proyecto de la Ley de Egresos para el Estado de Durango para el ejercicio fiscal 2006.

SEXTO.- Que con fecha 12 de diciembre del 2005, mediante decreto No. 213, la H. LXIII Legislatura del Estado, aprobó la Ley de Egresos del Estado, Libre y Soberano de Durango para el ejercicio fiscal 2006, donde se incluye el presupuesto que deberá de ejercer el Instituto por la cantidad de \$16,930,132.00, y se contempla también el Financiamiento Público que deberán de obtener los partidos políticos para el presente año, siendo éste por la cantidad de \$ 28,993,530.00; dicha Ley fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 48, de fecha jueves 15 de diciembre de 2005.

SÉPTIMO.- Que por otro lado el Artículo 88 del Código Estatal Electoral, indica que el Comité de Supervisión del Financiamiento de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas elaborará el calendario presupuestal conforme al cual deberá otorgarse el financiamiento correspondiente a los partidos políticos con registro y lo someterá a consideración del Consejo Estatal Electoral, en el primer mes del año para su aprobación. Al respecto el Comité de referencia, en reunión celebrada en fecha 10 de enero de 2006, aprobó el calendario presupuestal que se adjunta y al que habrán de sujetarse los gastos ordinarios de los partidos políticos. Dicho calendario fue turnado al Presidente del Consejo para que fuera el conducto para su presentación al pleno de este Consejo.

OCTAVO.- Que el representante del **Partido Acción Nacional** acreditado ante el Comité de Supervisión del Financiamiento de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, solicitó a dicho Comité, que el financiamiento autorizado para el año 2006 correspondiente a gastos ordinarios fuera distribuido durante los meses de enero a mayo y de julio a noviembre en un 7.70% y en los meses de junio y diciembre un 11.50%.

Por otro lado los representantes de los partidos políticos: **Partido Revolucionario Institucional** y **Partido de la Revolución Democrática** acreditados ante el Comité de Supervisión del Financiamiento de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, solicitaron a dicho Comité que el financiamiento público autorizado para el año 2006 correspondiente a gastos ordinarios fuera distribuido en partes iguales durante todo el año, lo que significa que se otorgará un 8.33% durante los meses de enero a noviembre y en el mes de diciembre un 8.37%.

Asimismo el representante del **Partido del Trabajo** acreditado ante el Comité de Supervisión del Financiamiento de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, solicitó a dicho Comité, que el financiamiento público autorizado para el año 2006, correspondiente a gastos ordinarios fuera distribuido durante los meses de Enero a Noviembre en un 7.6069% y en el mes de Diciembre en un 16.3241%.



**ACUERDO NÚMERO 167 EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO 26 DE FECHA MIÉRCOLES 11 DE ENERO DE 2006, POR EL QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO PRESUPUESTAL CONFORME AL CUAL DEBERÁ OTORGARSE EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO O ACREDITACIÓN, PARA EL AÑO FISCAL 2006, con base en los siguientes:**

**CONSIDERANDOS**

PRIMERO.- Que el Artículo 25 séptimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango señala que "La ley de la materia establecerá las reglas a las que se sujetarán el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales....".

SEGUNDO.- Que el Artículo 24 del Código Estatal Electoral, precisa que los partidos políticos son formas de organización política de ciudadanos y constituyen entidades de interés público, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, mediante el sufragio.

TERCERO.- Que el Artículo 27 del Código Estatal Electoral, establece los derechos de los partidos políticos, entre los que se encuentra el de gozar de las garantías y recibir las prerrogativas que el Código Estatal Electoral les otorga para realizar libremente sus actividades; por su parte, el artículo 84 del mismo ordenamiento legal, establece las modalidades del régimen del financiamiento a los partidos políticos y señala que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento.

CUARTO.- Que por su parte el Artículo 85 del Código de la materia establece, que: "los partidos políticos estatales y nacionales registrados ante el Instituto Estatal Electoral, recibirán el financiamiento público de conformidad a lo que establece este Código para cada uno de ellos". Asimismo, el Artículo 86 señala, que: "los partidos políticos registrados legalmente en el Estado, como complemento de los ingresos que perciban de acuerdo con su régimen interno, tendrán derecho al financiamiento público para el ejercicio de sus actividades políticas en el Estado".

QUINTO.- Que en sesión extraordinaria No. 25, de fecha 30 de octubre de 2005, el Consejo Estatal Electoral aprobó, mediante Acuerdo No. 165, el presupuesto de egresos que deberá ejercer el Instituto Estatal Electoral durante el año 2006, mismo que ampara la cantidad de \$45,923,661.23 que contiene su gasto operativo por \$16,930,131.66 y el financiamiento público de los partidos políticos por \$28,993,529.57. Tal Acuerdo, así como el proyecto de presupuesto fue turnado al

2.- Túrnese de inmediato el presente Acuerdo y su anexo a la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado, para que proceda al pago de la prerrogativa correspondiente al mes de enero y de las subsecuentes, en su oportunidad.

3.- Gírense las instrucciones al Secretario Ejecutivo, para que entregue a cada representante debidamente acreditado ante el Comité de Supervisión del Financiamiento de los Partidos Políticos, el financiamiento público para actividades ordinarias, conforme al calendario aprobado.

4.- Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Estado.

Así lo acordó y firmó el Consejo Estatal Electoral, en sesión extraordinaria No. 26, celebrada con fecha 11 de enero de 2006, ante el Secretario que da fe. -----

MTRO. ALEJANDRO GAITÁN MANUEL  
PRESIDENTE

LIC. SANDRA ELENA OROZCO

DR. ESTEBAN CALDERÓN ROSAS

LIC. JORGE R. MENDIA BULNES

LIC. ALMA C. LOPEZ DE LA TORRE

LIC. RAMIRO JAVIER CORRAL

LIC. CARLOS A. LEYVA GUTIÉRREZ

ING. MARIO ALFREDO GALVÁN  
SECRETARIO



De la misma manera el representante del **Partido Verde Ecologista de México**, acreditado ante el Comité de Supervisión del Financiamiento de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, solicitó a dicho Comité, que el financiamiento autorizado para el año 2006 correspondiente a gastos ordinarios fuera distribuido en el mes de enero un 27.5945%, y de febrero a diciembre un 6.5823%.

El representante del partido político **Convergencia** acreditado ante el Comité de Supervisión del Financiamiento de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, solicitó a dicho Comité, que el financiamiento público autorizado para el año 2006, correspondiente a gastos ordinarios, fuera distribuido durante los meses de Enero a mayo y noviembre en un 7.20%, de junio a octubre 6.00% y en el mes de Diciembre en un 26.80%.

El representante del **Partido Duranguense** acreditado ante el Comité de Supervisión del Financiamiento de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, solicitó a dicho Comité, que el financiamiento público autorizado para el año 2006, correspondiente a gastos ordinarios fuera distribuido durante los meses de Enero a Noviembre en un 7.87% y en el mes de Diciembre un 13.43%.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo de la base I del Art. 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se presupuestó financiamiento público para el año 2006 para los partidos políticos: **Partido Nueva Alianza y Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina**, que recientemente obtuvieron su registro ante el Instituto Federal Electoral y será distribuido en partes iguales durante todo el año, lo que significa que se otorgará un 8.33% durante los meses de enero a noviembre y en el mes de diciembre un 8.37%, a partir de la fecha en que se otorgue su acreditación como partido político nacional ante este Instituto.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 24, 27, 85, 88, 116 fracciones I, XIV y XXXVI y demás relativos del Código Estatal Electoral, este Órgano Colegiado emite el siguiente

## ACUERDO

- 1.- SE APRUEBA EL CALENDARIO PRESUPUESTAL CONFORME AL CUAL DEBERÁ OTORGARSE EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO CORRESPONDIENTE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO O ACREDITACIÓN, POR CONCEPTO DE GASTOS ORDINARIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2006, CONFORME AL DOCUMENTO ANEXO.



**H. CONSEJO ESTATAL ELECTORAL  
PRESENTE:**

**DICTAMEN** QUE RINDE AL H. CONSEJO ESTATAL ELECTORAL LA SUBCOMISIÓN DE REGISTRO Y ACREDITACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y/O AGRUPACIONES POLÍTICAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 114 SEGUNDO PÁRRAFO DEL CÓDIGO ESTATAL ELECTORAL **EN RELACIÓN A LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL C. ING. JOSÉ LUIS DE LA PAZ CANALES, RELATIVO A LA ACREDITACIÓN COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, CON BASE EN LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CONSIDERANDOS.**

**ANTECEDENTES**

1.- Con fecha 28 de febrero de 2003, mediante Acuerdo número 84, el Consejo Estatal Electoral, designó la Subcomisión de Registro de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, integrada por los suscritos, misma que tiene por objeto conocer de las solicitudes de registro de nuevos partidos políticos nacionales y estatales, así como de las solicitudes de registro de las agrupaciones políticas estatales.

2.- Con fecha 26 de septiembre de 2005, el C. Ing. José Luis de la Paz Canales, en su carácter de Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal del Partido Nueva Alianza, comparece, mediante oficio 001/PNA/2005, ante el C. Presidente del Consejo Estatal Electoral, a efecto de manifestar que en la sesión del Consejo General del Instituto Federal Electoral celebrada el 14 de julio de 2005 se otorgó el registro como partido político nacional al Partido Nueva Alianza que representa, por lo que solicita le sea extendida la constancia de acreditación ante el Instituto Estatal Electoral. A dicho oficio el solicitante adjuntó copia certificada de la Constancia de registro expedida por el Consejo General del I.F.E.; copia del acta de la asamblea nacional constitutiva llevada a efecto por la agrupación política nacional denominada "conciencia política A.C.", Copia certificada por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral de los documentos básicos: Declaración de principios, Programa de acción y estatutos; certificación de la lista de integrantes de la Junta Ejecutiva Nacional de dicho partido; copia del acta de la asamblea estatal constitutiva para la instalación del Consejo Estatal y la Junta Ejecutiva Estatal de Durango, en la que se designó a los integrantes de la Junta Ejecutiva Estatal en Durango.

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL**  
**CALENDARIO PRESUPUESTAL DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO QUE CORRESPONDE A CADA PARTIDO POLITICO**  
**PARA LOS GASTOS ORDINARIOS PARA EL AÑO 2006.**

		ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
PARTES DIFERENCIADAS	ESPARTIDO	ENERO	FEbrero	MARZO	ABRIL	Mayo	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	6.5823% 100.00%
		27.5945%	6.5823%	6.5823%	6.5823%	6.5823%	6.5823%	6.5823%	6.5823%	6.5823%	222.000.00
Partido Verde Ecologista de Mexico		61.259.80	14.612.71	14.612.71	14.612.71	14.612.71	14.612.71	14.612.71	14.612.71	14.612.71	14.613.10
ESPARTIDO	ENERO	FEbrero	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE
		7.20%	7.20%	7.20%	7.20%	6.00%	6.00%	6.00%	6.00%	7.20%	7.20%
Partido Convergencia		15.984.00	15.984.00	15.984.00	15.984.00	15.984.00	13.320.00	13.320.00	13.320.00	13.320.00	59.496.00
PARTES IGUALES	ESPARTIDO	ENERO	FEbrero	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE
		8.33%	8.33%	8.33%	8.33%	8.33%	8.33%	8.33%	8.33%	8.33%	8.33%
Partido Nueva Alianza		18.492.60	18.492.60	18.492.60	18.492.60	18.492.60	18.492.60	18.492.60	18.492.60	18.492.60	18.492.60
Partido Alternativa socialdemocratica		18.492.60	18.492.60	18.492.60	18.492.60	18.492.60	18.492.60	18.492.60	18.492.60	18.492.60	18.492.60
PARTES DIFERENCIADAS	ESPARTIDO	ENERO	FEbrero	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE
		7.87%	7.87%	7.87%	7.87%	7.87%	7.87%	7.87%	7.87%	7.87%	7.87%
Partido Duranguense		156.431.49	156.431.49	156.431.49	156.431.49	156.431.49	156.431.49	156.431.49	156.431.49	156.431.49	156.431.49
PARTES DIFERENCIADAS	ESPARTIDO	ENERO	FEbrero	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE
		7.70%	7.70%	7.70%	7.70%	11.50%	11.50%	7.70%	7.70%	7.70%	7.70%
Partido Accion Nacional		688.493.90	688.493.90	688.493.90	688.493.90	688.493.90	1.028.270.10	688.493.90	688.493.90	688.493.90	688.493.90
PARTES DIFERENCIADAS	ESPARTIDO	ENERO	FEbrero	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE
		7.6069%	7.6069%	7.6069%	7.6069%	7.6069%	7.6069%	7.6069%	7.6069%	7.6069%	7.6069%
Partido del Trabajo		191.786.01	191.786.01	191.786.01	191.786.01	191.786.01	191.786.01	191.786.01	191.786.01	191.786.01	191.786.01
PARTES IGUALES	ESPARTIDO	ENERO	FEbrero	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE
		8.33%	8.33%	8.33%	8.33%	8.33%	8.33%	8.33%	8.33%	8.33%	8.33%
Partido Revolucionario Institucional		815.985.01	815.985.01	815.985.01	815.985.01	815.985.01	815.985.01	815.985.01	815.985.01	815.985.01	815.985.01
Partido de la Revolucion Democratica		136.437.40	136.437.40	136.437.40	136.437.40	136.437.40	136.437.40	136.437.40	136.437.40	136.437.40	136.437.40

24/03/06  
 10:00

24/03/06  
 10:00

24/03/06  
 10:00

24/03/06  
 10:00

24/03/06  
 10:00

24/03/06  
 10:00

24/03/06  
 10:00

24/03/06  
 10:00

24/03/06  
 10:00

24/03/06  
 10:00

24/03/06  
 10:00

24/03/06  
 10:00

24/03/06  
 10:00

24/03/06  
 10:00

24/03/06  
 10:00

24/03/06  
 10:00

24/03/06  
 10:00

24/03/06  
 10:00

24/03/06  
 10:00

24/03/06  
 10:00

24/03/06  
 10:00

24/03/06  
 10:00



## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que los partidos políticos son formas de organización política de ciudadanos y constituyen entidades de interés público; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, mediante el sufragio, tal como lo establece el artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y el artículo 24 del Código Estatal Electoral.

**SEGUNDO.-** Que la fracción I del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales. Por su parte, la Sala superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se ha pronunciado al respecto en la Tesis relevante, cuyo rubro señala: Partidos Políticos Nacionales. Su actuación está sujeta a las leyes y autoridades electorales de los Estados, cuando actúan en el ámbito de las elecciones locales, en donde entre otras cosas expresa: "es en La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, donde establece la normatividad rectora de los partidos políticos nacionales, toda vez que aquella se prevé su existencia y se fijan ciertas bases sobre los mismos, mientras que en el segundo, se desarrollan las normas constitucionales, estableciendo un sistema íntegro de regulación de los partidos políticos nacionales, y por otra parte, porque la materia electoral local, al no estar otorgada a la Federación, queda reservada para las entidades federativas, con las limitaciones previstas en la Constitución General, en algunos de sus preceptos, como los artículos 41, 115 y 116. Una de las bases constitucionales que debe observar y acatar los Estados al emitir sus leyes electorales, es la prevista en el artículo 41 de la Carta Magna, consistente en que los partidos políticos nacionales pueden participar en las elecciones estatales y municipales".

**TERCERO.-** Que el artículo 72 del Código Estatal Electoral vigente en el Estado de Durango establece, que: "Los partidos políticos nacionales, con registro otorgado por el Instituto Federal Electoral, acreditarán su personalidad de partido político y el otorgamiento de su registro ante el Instituto Estatal Electoral". Por su parte, el artículo 73 del Código en cita señala que una vez acreditado su registro ante el Instituto Estatal Electoral, los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatal, distritales y municipales, ordinarias y



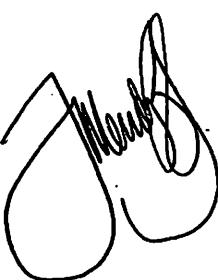
Además de un disco de 3 1/2, con la denominación, emblema y colores que dicho partido tiene registrados. Posteriormente con fecha 4 de Octubre de 2005 y a solicitud de esta subcomisión, el Ing. José Luis de la Paz Canales, envió nuevamente en medio magnético el emblema y colores con especificaciones técnicas, en virtud de que el anterior no fué posible utilizarlo. Por otro lado, con fecha 5 de Octubre de 2005, se recibió oficio firmado por el propio Ing. José Luis de la Paz Canales, por el que acredita a los representantes propietario y suplente de dicho partido ante el Consejo Estatal Electoral.

3.- El Presidente del Consejo Estatal Electoral, oportunamente turnó al Lic. Carlos Augusto Leyva Gutiérrez, Coordinador de esta subcomisión, los documentos que se fueron recibiendo a efecto de integrar el expediente respectivo, procediendo el Coordinador a citar a reunión de trabajo en fecha 12 de octubre, a efecto de analizar dicho expediente apoyados por los titulares de la Secretaría Técnica y la Dirección Jurídica.

4.- Una vez que se entró al estudio y análisis del expediente de que se trata, en la reunión de trabajo señalada en el antecedente anterior, esta subcomisión acordó solicitar nuevamente el logotipo del partido en medio magnético, ya que los anteriores no fue posible utilizarlos para el fin que se propone que es la impresión del citado logotipo en tamaño póster para la sala del Consejo Estatal Electoral, así mismo se acordó también requerirle el cumplimiento a la fracción II, del artículo 75, del Código Estatal Electoral, que señala: "Son obligaciones de los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales, las siguientes: II.- formar un directorio de dirigentes nacionales, estatales y municipales, proporcionándolo al Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral". Lo que se solicitó mediante oficio de fecha 13 de octubre de 2005. Con fecha 29 de noviembre de 2005, el Partido Nueva Alianza presentó escrito de respuesta a lo solicitado, dicho escrito fue analizado en reunión de trabajo del 5 de diciembre de ese mismo año, determinándose requerir nuevamente el cumplimiento del artículo 75, fracción II, del Código Estatal Electoral, requerimiento que fue atendido mediante oficio presentado en fecha 10 de enero de 2006 y analizado nuevamente por la subcomisión en reunión de trabajo de fecha 10 de enero de 2006.

5. TÚRNESE EL PRESENTE DICTAMEN AL PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.
6. UNA VEZ APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, PUBLÍQUESE EL PRESENTE DICTAMEN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Así lo dictaminó la subcomisión de registro de partidos políticos y agrupaciones políticas en reunión de trabajo celebrada el 10 de enero de 2006.

  
**LIC. CARLOS A. LEYVA GUTIÉRREZ**  
COORDINADOR

  
**LIC. SANDRA ELENA OROZCO**   
**LIC. RAMIRO JAVIER CORRAL**

  
**Guillermo Gómez**



extraordinarias. Finalmente el artículo 74 del propio ordenamiento legal menciona que los partidos políticos nacionales gozarán de los mismos derechos, obligaciones y prerrogativas que los partidos políticos estatales.

CUARTO.- Que en virtud de que el Partido Nueva Alianza cumple con el requisito de acreditar su personalidad como partido político nacional con el certificado de registro expedido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral y que acompaña los documentos básicos del Partido y señala domicilio legal en esta ciudad de Durango y además designa Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal de Durango, esta subcomisión considera pertinente acreditarlo como partido político nacional.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 72, 73, 74 y 114 segundo párrafo, del Código Estatal Electoral esta subcomisión de registro y acreditación de partidos políticos y/o agrupaciones políticas somete a la consideración de ese H. Consejo Estatal Electoral el presente:

#### DICTAMEN

1. SE ACREDITA LA PERSONALIDAD ANTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, AL PARTIDO NUEVA ALIANZA, COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL.
2. SE RECONOCE COMO DOMICILIO LEGAL EN DURANGO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA EL LOCALIZADO EN AQUILES SERDÁN #1024 PTE. ZONA CENTRO, DE ESTA CIUDAD DE DURANGO.
3. SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO PARA QUE EXTIENDA LA CONSTANCIA RESPECTIVA Y ASIENTE EN EL LIBRO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LA ACREDITACIÓN CORRESPONDIENTE.
4. CÍTESE A LOS REPRESENTANTES ACREDITADOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, PARA LA PRÓXIMA SESIÓN DE CONSEJO A FIN DE TOMARLES LA PROTESTA RESPECTIVA.



3.- El Presidente del Consejo Estatal Electoral oportunamente turnó al Lic. Carlos Augusto Leyva Gutiérrez, Coordinador de esta subcomisión, los documentos que se fueron recibiendo a efecto de integrar el expediente respectivo, procediendo el Coordinador a citar a reunión de trabajo en fecha 16 de noviembre, a efecto de analizar dicho expediente apoyados por los titulares de la Secretaría Técnica y la Dirección Jurídica.

4.- Una vez que se entró al estudio y análisis del expediente de que se trata, en la reunión de trabajo señalada en el antecedente anterior, esta subcomisión determinó requerirle copia del Acuerdo emitido por el Instituto Federal Electoral, mediante el cual se aprobaron las modificaciones a sus estatutos en el artículo 26 bis; además que presente nuevamente el logotipo del partido en medio magnético ya que el anterior no fue posible utilizarlo para el fin que se propone que es la impresión del citado logotipo en tamaño póster para la sala del Consejo Estatal Electoral, así mismo se acordó también requerirle el cumplimiento a la fracción II, del artículo 75, del Código Estatal Electoral, que señala: "Son obligaciones de los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales, las siguientes: II.- formar un directorio de dirigentes nacionales, estatales y municipales, proporcionándolo al Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral". Lo que se solicitó mediante oficio de fecha 17 de noviembre de 2005. Los requerimientos señalados fueron atendidos mediante oficio recibido en fecha 10 de enero de 2006, el cual fue analizado por la subcomisión en reunión de trabajo, de fecha 10 de enero de 2006.

#### CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que los partidos políticos son formas de organización política de ciudadanos y constituyen entidades de interés público; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, mediante el sufragio, tal como lo establece el Artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y el artículo 24 del Código Estatal Electoral.



**H. CONSEJO ESTATAL ELECTORAL  
PRESENTE:**

**DICTAMEN QUE RINDE AL H. CONSEJO ESTATAL ELECTORAL LA  
SUBCOMISIÓN DE REGISTRO Y ACREDITACIÓN DE PARTIDOS  
POLÍTICOS Y/O AGRUPACIONES POLÍTICAS CON FUNDAMENTO EN EL  
ARTÍCULO 114 SEGUNDO PÁRRAFO DEL CÓDIGO ESTATAL  
ELECTORAL EN RELACIÓN A LA SOLICITUD PRESENTADA POR  
EL C. JORGE ARREDOÑDO GÓMEZ, RELATIVO A LA  
ACREDITACIÓN COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DEL  
PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA,  
CON BASE EN LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CONSIDERANDOS.**

**ANTECEDENTES**

1.- Con fecha 28 de febrero de 2003, mediante Acuerdo número 84, el Consejo Estatal Electoral, designó la Subcomisión de Registro de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, integrada por los suscritos; misma que tiene por objeto conocer de las solicitudes de registro de nuevos partidos políticos nacionales y estatales, así como de las solicitudes de registro de las agrupaciones políticas estatales.

2.- Con fecha 1 de noviembre de 2005, el C. Jorge Arredondo Gómez, en su carácter de Coordinador Estatal del Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina, comparece, mediante escrito, ante el C. Presidente del Consejo Estatal Electoral, a efecto de manifestar que, derivado de la reciente obtención del registro de dicho partido ante el Instituto Federal Electoral, solicita le sea extendida la constancia de acreditación ante el Instituto Estatal Electoral. A dicho oficio el solicitante adjuntó: Resolución del Consejo General del I.F.E.; Documentación de certificación de la vigencia del registro; oficio de notificación de la integración de los órganos directivos nacionales y estatales; Documento de certificación de la Asamblea Nacional Constitutiva; nombramiento de la Presidencia y Vicepresidencia; Descripción del emblema; Documentos básicos; Reglamento del Comité Ejecutivo Federado; Acta de primera sesión del Comité Ejecutivo Federado; Descripción y características del logotipo; Además de un disco de 3 1/2, con el emblema y colores que dicho partido tiene registrados.



ciudad de Durango y además designa Coordinador del Comité Ejecutivo Estatal de Durango, esta subcomisión considera pertinente acreditarlo como partido político nacional.

Pór lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 72, 73, 74 y 114 segundo párrafo, del Código Estatal Electoral esta subcomisión de registro y acreditación de partidos políticos y /o agrupaciones políticas somete a la consideración de ese H. Consejo Estatal Electoral el presente

#### DICTAMEN

1. SE ACREDITA LA PERSONALIDAD AL PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL.
2. SE RECONOCE COMO DOMICILIO LEGAL EN DURANGO DEL PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA EL LOCALIZADO EN CALLE JUAN ESCUTIA 110, FRACCIONAMIENTO BENITO JUÁREZ, DE ESTA CIUDAD DE DURANGO.
3. SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO PARA QUE EXTIENDA LA CONSTANCIA RESPECTIVA Y ASIENTE EN EL LIBRO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LA ACREDITACIÓN CORRESPONDIENTE.
4. CÍTESE A LOS REPRESENTANTES ACREDITADOS DEL PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA, ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, PARA LA PRÓXIMA SESIÓN DE CONSEJO A FIN DE TOMARLES LA PROTESTA RESPECTIVA.
5. TÚRNENSE EL PRESENTE DICTAMEN AL PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.



SEGUNDO.- Que la fracción I del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales. Por su parte, la Sala superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se ha pronunciado al respecto en la Tesis relevante, cuyo rubro señala: Partidos Políticos Nacionales. Su actuación está sujeta a las leyes y autoridades electorales de los Estados, cuando actúan en el ámbito de las elecciones locales, en donde entre otras cosas expresa: "es en La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, donde establece la normatividad rectora de los partidos políticos nacionales, toda vez que aquella se prevé su existencia y se fijan ciertas bases sobre los mismos, mientras que en el segundo, se desarrollan las normas constitucionales, estableciendo un sistema íntegro de regulación de los partidos políticos nacionales, y por otra parte, porque la materia electoral local, al no estar otorgada a la Federación, queda reservada para las entidades federativas, con las limitaciones previstas en la Constitución General, en algunos de sus preceptos, como los artículos 41, 115 y 116. Una de las bases constitucionales que deber observar y acatar los Estados al emitir sus leyes electorales, es la prevista en el artículo 41 de la Carta Magna, consistente en que los partidos políticos nacionales pueden participar en las elecciones estatales y municipales".

TERCERO.- Que el artículo 72 del Código Estatal Electoral vigente en el Estado de Durango establece, que: "Los partidos políticos nacionales, con registro otorgado por el Instituto Federal Electoral, acreditarán su personalidad de partido político y el otorgamiento de su registro ante el Instituto Estatal Electoral". Por su parte el artículo 73 del Código en cita señala que una vez acreditado su registro ante el Instituto Estatal Electoral, los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatal, distritales y municipales, ordinarias y extraordinarias. Finalmente el artículo 74 del propio ordenamiento legal menciona que los partidos políticos nacionales gozarán de los mismos derechos, obligaciones y prerrogativas que los partidos políticos estatales.

CUARTO.- Que en virtud de que el Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina cumple con el requisito de acreditar su personalidad como partido político nacional con el certificado de registro expedido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral y que acompaña los documentos básicos del Partido y señala domicilio legal en esta



6. UNA VEZ APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, PUBLÍQUESE EL PRESENTE DICTAMEN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Así lo dictaminó la subcomisión de registro de partidos políticos y agrupaciones políticas en reunión de trabajo celebrada el 10 de enero de 2006.

LIC. CARLOS A. LEYVA GUTIÉRREZ  
COORDINADOR

LIC. SANDRA ELENA OROZCO LIC. RAMIRO JAVIER CORRAL